

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca, 23 de febrero 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante. FANNY ESCOBAR
Ejecutado. RODRIGO DE JESÚS OSPINA GAVIRIA
RICARDO OSPINA MARÍN
MARÍA LILIANA MARÍN DE OSPINA
Radicación. 76-520-31-05-002-2020-00180-00

Por medio de apoderado judicial, la señora FANNY ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.176.004 de Palmira presentó solicitud para que el Despacho inicie proceso ejecutivo laboral contra los señores RODRIGO DE JESÚS OSPINA GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.089.657, RICARDO OSPINA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.331.001 y MARÍA LILIANA MARÍN DE OSPINA identificada a su vez con la cédula de ciudadanía No. 42.051.908, con el fin de obtener el pago de las sumas acordadas entre las partes en el acta de conciliación No. 0225-19-CAM del día 22 de octubre de 2019.

En consecuencia, en primer lugar se le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutante al doctor RUBÉN DARÍO AVELLANEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.522.626 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 313.853 del CSJ, y siendo que dentro del escrito de demanda ejecutiva se solicitan medidas previas con relación al embargo de los dineros de la ejecutada, el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá aportar documento digital en donde manifieste el juramento sobre la propiedad de los bienes cuyo embargo pretende.

Adicionalmente, en la demanda presentada se solicita se embarguen las propiedades con matrículas inmobiliarias Nos. 378-23453 y 378-181522, no

obstante aunque tales matrículas están relacionadas en el acápite de pruebas las mismas no fueron aportadas, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que las allegue.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

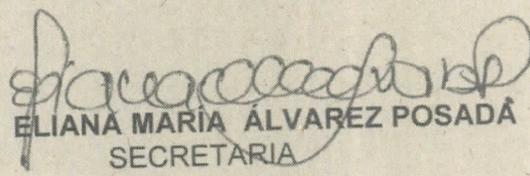
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor RUBÉN DARÍO AVELLANEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.522.626 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 313.853 del CSJ en calidad de apoderado judicial de la señora FANNY ESCOBAR.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue copia de las matrículas inmobiliarias Nos. 378-23453 y 378-181522, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ANTES DE PROCEDER al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá aportar documento digital en donde manifieste el juramento sobre la propiedad de los bienes cuyo embargo pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

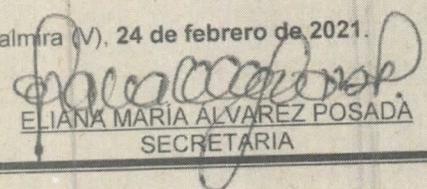

HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES
JUEZ


ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por ESTADO No. 08 de hoy se notifican
las partes del auto anterior.

Palmira (V), 24 de febrero de 2021.


ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
SECRETARIA